

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que el proceso del cual se había dejado a disposición el embargo de inmuebles que se ordenó levantar mediante el oficio N° 648 de 2021 (folio 154), terminó por desistimiento tácito decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el cual ordenó además el levantamiento de las medidas cautelares (folio 220 cdno. 2). A despacho para proveer.

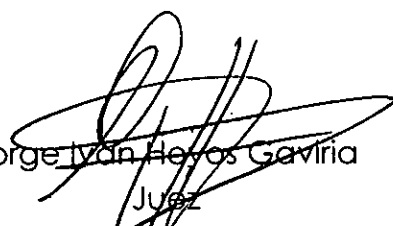
Luis Javier Guerra
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado 1999-00476

Atendiendo la solicitud que obra en el folio 162, se ordena expedir comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Antioquia), informando el levantamiento de las medidas cautelares decretado el día 29 de mayo de 2015.

Notifíquese.


Jorge Iván Reyes Gaviria
Juez

Se libra la comunicación N° 0007.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 0007
Radicado 1999-0476

13 de enero de 2022

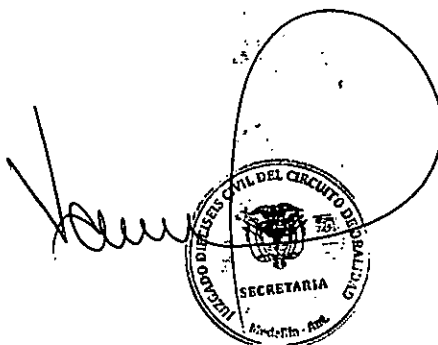
Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia
ofiregistrfredonia@supernotariado.gov.co

Se informa que dentro del proceso ejecutivo promovido en este juzgado por el Banco Popular S.A. en contra del señor Fermín de Jesús Torres Arboléda (C.C. 8.345.053), mediante providencia fechada el día 29 de mayo de 2015 se ordenó el levantamiento del embargo ordenado sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas N° 010-10010, N° 010-10011 y N° 010-10012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia.

Atendiendo la nota devolutiva al oficio N° 648 del 16 de marzo de 2021, se informa que el proceso 05001 31 03 012 2000 00329 00, del cual se dejaba a disposición la medida en virtud de un embargo de remanentes, terminó por desistimiento tácito decretado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el cual ordenó a su vez el levantamiento de las medidas. Se informa además que la parte interesada manifiesta que el embargo tributario a nombre de la DIAN ya fue cancelado.

Los embargos de los inmuebles fueron comunicados originalmente mediante el oficio N° 413, fechado el día 20 de mayo de 1999. Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este juzgado lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es abogadodiegoramireza@gmail.com

Atentamente,



Verónica Tamayo Arias
Secretaria